

Sexto.—Las solicitudes deberán adjuntar, además de la documentación que con carácter general se determina en el punto decimoquinto de la Orden de 10 de marzo de 1994, la siguiente información específica sobre el proyecto de gira que se proponen realizar:

- a) Títulos y autores de las obras.
- b) Cuadros artísticos, técnicos y de gestión.
- c) Número de días de actuación, locales de representación y municipios donde estén previstas las actuaciones.
- d) Presupuesto pormenorizado de gastos, ingresos y déficit previsto.
- e) Autorización del autor o representante legal de la Sociedad General de Autores de España o entidad de gestión que acredite la autorización para la representación de la misma.

Séptimo.—Para la concesión de ayudas se tomarán en consideración los siguientes criterios:

1. Interés cultural de la producción y su calidad, valorada por la trayectoria de las compañías y equipos artísticos y técnicos y la cualificación del equipo de gestión en la elaboración del proyecto y/o proyectos anteriores.
2. Número de días de actuación y locales de representación, valorándose positivamente las actuaciones incluidas en la Red Nacional de Auditorios y Teatros Públicos.
3. Fomento de las creaciones de autores españoles coetáneos, así como la recuperación del patrimonio teatral y circense.

Octavo.—El plazo de resolución será de tres meses, a partir de la publicación de la presente Resolución en el «Boletín Oficial del Estado».

Noveno.—Los beneficiarios de las ayudas quedan obligados a difundir la colaboración del INAEM con la actividad por los medios de promoción que se utilicen y, especialmente, hacer constar el logotipo del Instituto en el material impreso que se difunda.

Décimo.—La justificación de la subvención deberá realizarse antes del 30 de enero de 1995, mediante la presentación de los documentos que se señalan en el punto decimotercero de la Orden de 10 de marzo de 1994.

Además, deberá justificarse el plan de gira aprobado en la resolución de concesión, mediante certificados de la Sociedad General de Autores de España, organismo de gestión acreditado de los derechos de autor, contratos con los teatros, salas o las diferentes instituciones.

Undécimo.—La presente convocatoria se regirá, con carácter general, por lo dispuesto en la Orden de 10 de marzo de 1994.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Madrid, 17 de marzo de 1994.—El Director general, Juan Francisco Marco Conchillo.

6756 *RESOLUCION de 17 de marzo de 1994, del Instituto Nacional de las Artes Escénicas y de la Música, por la que se convoca la concesión de ayudas para la concertación de compañías teatrales.*

La Orden de 10 de marzo de 1994 establece las normas reguladoras de las ayudas del Instituto Nacional de las Artes Escénicas y de la Música, facultando por su punto decimotercero al Director general del INAEM para realizar las convocatorias correspondientes a cada una de las modalidades que se establecen en la misma.

En su virtud, esta Dirección General ha resuelto:

Primero.—Se convocan doce ayudas destinadas a la concertación en compañías teatrales.

Segundo.—La dotación global destinada a esta modalidad de ayudas en el ejercicio económico de 1994 es de 185.000.000 de pesetas, limitándose la cuantía máxima de cada ayuda a 30.000.000 de pesetas.

Tercero.—La financiación de las ayudas objeto de esta convocatoria se realizará con cargo a la aplicación presupuestaria 24.207-475 del programa 456-B, «Teatro», del vigente presupuesto de gastos del organismo.

Cuarto.—Será órgano competente para la instrucción del procedimiento el Departamento Dramático del INAEM.

Quinto.—El plazo para la presentación de las solicitudes finalizará a los quince días hábiles a partir de la publicación en el «Boletín Oficial del Estado» de la presente Resolución.

Sexto.—Además de los documentos establecidos con carácter general para estas ayudas en el punto decimoquinto de la Orden de 10 de marzo de 1994, las solicitudes deberán adjuntar:

1. Propuesta de programación.
2. Documento acreditativo de la disponibilidad de una sede estable de trabajo.

3. Presupuesto pormenorizado de ingresos y gastos que refleje el coste del proyecto presentado.

4. Declaración de solicitudes de ayudas o patrocinio cursadas a otros organismos, desarrollo de la misma actividad y, en su caso, importe de las ayudas concedidas. La concurrencia de ayudas y subvenciones no podrá superar el 75 por 100 del coste de la actividad a desarrollar por los beneficiarios.

Séptimo.—Para la concesión de ayudas se tomarán en consideración los siguientes criterios:

1. La calidad y el valor artístico del proyecto, así como la estabilidad de la compañía.
2. Valoración especial de la recuperación del patrimonio histórico escénico y el fomento de la creación actual.
3. Trayectoria profesional y artística de la compañía y proyección internacional de la misma.
4. Calidad de la programación presentada, viabilidad del plan de financiación, así como la cualificación del equipo de gestión que ha de llevarla a cabo.

Octavo.—El plazo de resolución será de tres meses, a partir de la publicación de la presente Resolución en el «Boletín Oficial del Estado».

Noveno.—El beneficiario de cada ayuda deberá suscribir con el INAEM el correspondiente convenio de colaboración.

Décimo.—Los beneficiarios de las ayudas quedan obligados a difundir la colaboración del INAEM con la actividad por los medios de promoción que se utilicen y, especialmente, hacer constar el logotipo del Instituto en el material impreso que se difunda.

Undécimo.—La justificación de la subvención deberá realizarse antes del 30 de enero de 1995, mediante la presentación de los documentos que se señalan en el punto decimotercero de la Orden de 10 de marzo de 1994.

Duodécimo.—La presente convocatoria se regirá, con carácter general, por lo dispuesto en la Orden de 10 de marzo de 1994.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Madrid, 17 de marzo de 1994.—El Director general, Juan Francisco Marco Conchillo.

6757 *RESOLUCION de 17 de marzo de 1994, del Instituto Nacional de las Artes Escénicas y de la Música, por la que se convoca la concesión de ayudas destinadas a la concertación con teatros y salas.*

La Orden de 10 de marzo de 1994 establece las normas reguladoras de las ayudas del Instituto Nacional de las Artes Escénicas y de la Música, facultando por su punto decimotercero al Director general del INAEM para realizar las convocatorias correspondientes a cada una de las modalidades que se establecen en la misma.

En su virtud, esta Dirección General ha resuelto:

Primero.—Se convocan cuatro ayudas destinadas a la programación de teatros o salas de titularidad jurídica privada mediante convenio de concertación.

Segundo.—La dotación global destinada a esta modalidad de ayudas en el ejercicio económico de 1994 es de 23.000.000 de pesetas, limitándose la cuantía máxima de cada ayuda a 12.000.000 de pesetas.

Tercero.—La financiación de las ayudas objeto de esta convocatoria se realizará con cargo a la aplicación presupuestaria 24.207-475 del programa 456-B, «Teatro», del vigente presupuesto de gastos del organismo.

Cuarto.—Será órgano competente para la instrucción del procedimiento el Departamento Dramático del INAEM.

Quinto.—El plazo para la presentación de las solicitudes finalizará a los quince días hábiles a partir de la publicación en el «Boletín Oficial del Estado» de la presente Resolución.

Sexto.—Además de los documentos establecidos con carácter general para estas ayudas en el punto decimoquinto de la Orden de 10 de marzo de 1994, las solicitudes deberán estar acompañadas de la siguiente documentación:

- a) Acreditación de la disponibilidad de un local que cuente con la infraestructura básica para la realización de actividades teatrales en cuanto al equipamiento técnico y personal.
- b) Acreditación de apoyo y reconocimiento de su labor a través de informes favorables de la Comunidad Autónoma y del Ayuntamiento donde radiquen los locales para la realización de actividades teatrales.

Séptimo.—Para la concesión de ayudas se tomarán en consideración los siguientes criterios:

1. La calidad y el valor artístico de la programación, así como su contribución al fomento de las nuevas creaciones de autores coetáneos y a la recuperación del patrimonio dramático en las lenguas españolas oficiales.

2. Cualificación del equipo de gestión que ha de llevar a cabo la programación y gestión del local y viabilidad del plan de financiación.

3. Apoyo y reconocimiento de la labor llevada a cabo por las administraciones locales implicadas y carencias culturales de la localidad.

Octavo.—El plazo de resolución será de tres meses, a partir de la publicación de la presente Resolución en el «Boletín Oficial del Estado».

Noveno.—Los beneficiarios de las ayudas quedan obligados a difundir la colaboración del INAEM con la actividad por los medios de promoción que se utilicen y, especialmente, hacer constar el logotipo del Instituto en el material impreso que se difunda.

Décimo.—El pago se realizará de acuerdo con las cláusulas que se establezcan en el correspondiente convenio de concertación.

Undécimo.—La justificación de la subvención deberá realizarse antes del 30 de enero de 1995, mediante la presentación de los documentos que se señalan en el punto decimotercero de la Orden de 10 de marzo de 1994.

Duodécimo.—La presente convocatoria se registrará, con carácter general, por lo dispuesto en la Orden de 10 de marzo de 1994.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Madrid, 17 de marzo de 1994.—El Director general, Juan Francisco Marco Conchillo.

6758 *RESOLUCION de 17 de marzo de 1994, del Instituto Nacional de las Artes Escénicas y de la Música, por la que se convoca la concesión de ayudas a actividades musicales, líricas y coreográficas de entidades sin fines de lucro, durante 1994.*

La Orden de 10 de marzo de 1994 establece las normas reguladoras de las ayudas del Instituto Nacional de las Artes Escénicas y de la Música, facultando por su punto decimotercero al Director general del INAEM para realizar las convocatorias correspondientes a cada una de las modalidades que se establece en la misma.

En su virtud, esta Dirección General ha resuelto:

Primero.—Se convoca veinte ayudas destinadas a fundaciones, asociaciones y entidades sin fines de lucro para sus actividades musicales, líricas y coreográficas anuales de carácter no comercial y de proyección estatal o internacional o para el mantenimiento de infraestructuras y servicios necesarios para la realización de aquéllas.

Segundo.—La dotación global destinada a esta modalidad de ayudas en el ejercicio económico de 1994 es de 85.000.000 de pesetas, limitándose la cuantía máxima de cada ayuda a 15.000.000 de pesetas.

Tercero.—La financiación de las ayudas objeto de esta convocatoria se realizará con cargo a la aplicación presupuestaria 24.207-481 del Programa 456-A «Actividades nacionales» o a la aplicación 24.207-482 del Programa 134-B «Actividades en el exterior», del vigente Presupuesto de Gastos del Organismo.

Cuarto.—Será órgano competente para la instrucción del procedimiento el Departamento Musical del INAEM.

Quinto.—El plazo para la presentación de solicitudes finalizará a los quince días hábiles, a partir de la publicación en el «Boletín Oficial del Estado» de la presente Resolución.

Sexto.—A las solicitudes deberá adjuntarse la documentación e información que se determina en el punto decimoquinto de la Orden de 10 de marzo de 1994.

Séptimo.—Para la concesión de las ayudas se tomarán en consideración los siguientes criterios:

1. La calidad científica, artística y cultural de la programación.

2. La trayectoria profesional de las entidades y la cualificación de sus equipos de dirección y de gestión.

3. El fomento de la creación actual y la recuperación de obras musicales, líricas y coreográficas.

4. La promoción, formación y captación de nuevos públicos.

Octavo.—El plazo de resolución será de tres meses, a partir de la publicación de la presente Resolución en el «Boletín Oficial del Estado».

Noveno.—Los beneficiarios de las ayudas quedan obligados a difundir la colaboración del INAEM con la actividad por los medios de promoción

que se utilicen, y especialmente hacer constar el logotipo del Instituto en el material impreso que se difunda.

Décimo.—La justificación de la subvención deberá realizarse antes del 30 de enero de 1995, mediante la presentación de los documentos que se señalan en el punto decimotercero de la Orden de 10 de marzo de 1994.

En la justificación del importe de la subvención recibida, los gastos en concepto de mantenimiento de infraestructuras y servicios necesarios para la realización de las actividades, no podrán superar el 40 por 100 del importe total de la ayuda.

Undécimo.—La presente convocatoria se registrará, con carácter general, por lo dispuesto en la Orden de 10 de marzo de 1994.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Madrid, 17 de marzo de 1994.—El Director general, Juan Francisco Marco Conchillo.

6759 *RESOLUCION de 17 de marzo de 1994, del Instituto Nacional de las Artes Escénicas y de la Música, por la que se convoca la concesión de ayudas a la producción y/o edición musical, lírica y coreográfica durante 1994.*

La Orden de 10 de marzo de 1994 establece las normas reguladoras de las ayudas del Instituto Nacional de las Artes Escénicas y de la Música, facultando por su punto decimotercero al Director general del INAEM, para realizar las convocatorias correspondiente a cada una de las modalidades que se establecen en la misma.

En su virtud, esta Dirección General ha resuelto:

Primero.—Se convocan doce ayudas a personas físicas y jurídicas que, no tengan la consideración de compañías concertadas, destinadas a la producción y/o edición musical, lírica y coreográfica.

Segundo.—La dotación global destinada a esta modalidad de ayudas en el ejercicio económico de 1994 es de 37.500.000 pesetas, limitándose la cuantía máxima de cada ayuda a 10.000.000 de pesetas las ayudas a la producción para Agrupaciones y Compañías musicales y coreográficas, y a 1.000.000 de pesetas las ayudas a la edición para personas físicas o jurídicas.

Tercero.—La financiación de las ayudas objeto de esta convocatoria se realizará con cargo a la aplicación presupuestaria 24.207-473 ó 24.207-481 del Programa 456-A «Actividades Nacionales» del vigente Presupuesto de Gastos del Organismo.

Cuarto.—Será órgano competente para la instrucción del procedimiento el Departamento Musical del INAEM.

Quinto.—El plazo para la presentación de solicitudes finalizará a los quince días hábiles, a partir de la publicación en el «Boletín Oficial del Estado» de la presente Resolución.

Sexto.—Además de los documentos establecidos, con carácter general, para estas ayudas en el punto decimoquinto de la Orden de 10 de marzo de 1994, las solicitudes deberán adjuntar lo que seguidamente se indica:

a) Ayudas a la producción para Agrupaciones y Compañías:

Proyecto de montaje que se propone realizar, conteniendo:

Título y autor de la obra musical, lírica o coreográfica.

Cuadros artísticos y técnicos.

Contenido.

Fecha aproximada y local previsto para el estreno de la producción, así como el número de representaciones de acuerdo con sus características.

Presupuesto pormenorizado de gastos, estimación de ingresos y déficit previsto.

b) Ayudas a la edición bibliográfica, fonográfica o audiovisual:

Título y autor de la obra.

Contenido.

Ficha técnica.

Fecha aproximada de realización y edición.

Presupuesto pormenorizado de gastos y estimación de ingresos.

Número de ejemplares y plan de difusión.

Séptimo.—Para la concesión de las ayudas se tomarán en consideración los siguientes criterios:

1. La calidad y el valor artístico del proyecto.

2. El presupuesto y el plan de financiación de la producción o edición.

3. Contribución a la recuperación del patrimonio histórico musical, lírico y coreográfico o al fomento de la creación actual.

4. Cualificación de los equipos técnicos y de gestión.

5. Valoración de la trayectoria de las Compañías o entidades y sus equipos artísticos o de producción.